RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de junio de dos mil once.

Visto el expediente 01490/INFOEM/IP/RR/2011, para resolver el recurso de revisión promovido por , en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra del AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO; y

RESULTANDO

- 1. El doce de mayo de dos mil once, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM, solicitud de acceso a la información pública a EL SUJETO OBLIGADO, consistente en:
 - "...Actividades realizadas y metas alcanzadas, de la servidora pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: Blanca Cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2011".

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00035/NICOROM/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM.

- **2.** De la consulta a **EL SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada.
- 3. El siete de junio de dos mil once, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión mismo que EL SICOSIEM registró con el número de expediente 01490/INFOEM/IP/RR/A/2011, en donde señalo como acto impugnado:
 - "...La negativa a proporcionar la información solicitada mediante el folio electrónico 00028/NICOROM/IP/A/2011..."

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"...No existe motivo para no proporcionar la información solicitada en el folio electrónico 00035/NICOROM/IP/A/2011, pues consiste en información generada por el sujeto obligado y vinculada con el actual Plan de Desarrollo Municipal del H. Ayto de Nicolás Romero, donde la Unidad Responsable es la entonces Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente actualmente la Subdirección de Protección al Ambiente de este ayuntamiento, y de forma específica la servidora pública Blanca Cynthia Garfias Galvan es la responsable de generar la información solicitada, de acuerdo a las respuestas de transparencia folios: 00002/NICOROM/IP/A/2011 y 00015/NICOROM/IP/A/2011 con sus oficios anexos DDUYMA/144/2011, SPMA/033/2011 y DDUYM/131/2011, mismos que ajunto. Por otro lado, siendo

RECURRENTE:

PONENTE:

atención...."

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

que la negativa a proporcionar la información solicitada ha sido repetitiva y motivado los folios de recurso de revisión: 00793/INFOEM/IP/RR/2011, 00878/INFOEM/IP/RR/2011. 01084/INFOEM/IP/RR/2011 01340/INFOEM/IP/RR/2011, no obteniendo a la fecha la información solicitada, respetuosamente solicito a este Instituto que en el ámbito de sus facultades aplique al sujeto obligado la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento repetido con las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información P+ublica del Estado de México y Municipios. De antemano muchas gracias por su

En el presente Recuso de Revisión EL RECURRENTE, adjuntando cinco archivos en formato pdf, como a continuación se describen:

- Archivo número C2636815253321.jpg, de fecha dos de febrero de dos mil once, emitido suscrito por el Ayuntamiento de Nicolás Romero el cual detalla:
 - Cargo y funciones de Blanca Cynthia Garfias Galván, como servidor público en el Ayuntamiento de Nicolás Romero, durante el periodo de enero de 2010 a enero 2011 y en respuesta comenta que su cargo y funciones son: coordinadora, y sus funciones son: atención a quejas, contestación de oficios, inspecciones y vínculos con dependencias estatales y federales todo en materia de medio ambiente, ya que sus labores son de colaboración con la comisión de cuenca presa de Guadalupe.
 - Horario de labores de Blanca Cynthia Garfias Galván, como servidor público en el Ayuntamiento de Nicolás Romero, durante el periodo de enero de 2010 a enero de 2011 y en respuesta el sujeto obligado comento que su horario de labores es de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.
 - Percepción mensual y prestaciones de Blanca Cynthia Garfias Galván, que tiene como servidor público en el Ayuntamiento de Nicolás Romero, durante el periodo de enero 2010 a enero de 2011 y en respuesta en el anexo que adjunto al recurso de revisión refiere que: el sueldo neto es de \$12,278.68(doce mil doscientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.)
- Archivo número C2636815230432.jpg, de fecha cuatro de marzo de dos mil once, el cual detalla información sobre la adscripción de Blanca Cynthia Garfias Galván, además de metas y actividades realizadas en sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa de Guadalupe durante el periodo del cuatro de enero de dos mil diez al veintiocho de enero de dos mil once.

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

SUJETO OBLIGADO: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE PONENTE:

Archivo número C2636815281253.jpg, correspondiente al número de oficio DDUYM/131/2011, de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, dirigido al Subdirector de Protección al Medio Ambiente, mediante el cual solicita informe de actividades y metas alcanzadas del servidor público Blanca Cynthia Garfias Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la comisión de cuenca presa de Guadalupe, durante el periodo del cuatro de enero de dos mil diez al veintiocho de enero del dos mil once, ratificado por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

- Archivo número C2636815240614.jpg, correspondiente al oficio DDUYM/144/2011, de fecha veintiocho de febrero de dos mil once dirigido al Jefe del Departamento de Transparencia mediante el cual solicita información relativa a informe de actividades y metas alcanzadas del servidor público Blanca Cynthia Garfias Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la comisión de cuenca presa de Guadalupe, durante el periodo del cuatro de enero de dos mil diez al veintiocho de enero del dos mil once, ratificado por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- Archivo número C2636815274105.jpg, correspondiente al oficio SPMA/033/2011, dirigido al Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el cual detalla que la información solicitada no está catalogada como información púbica de oficio y la misma no obra en el archivo de concentración y/o archivo o tramite de la Subdirección de Protección al Medio Ambiente, por lo que lamentablemente no es posible a su entrega, por lo que respecto a la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, no es sujeto obligado por lo que el otorgar dicha información puede conducción de las negociaciones acuerdos dañar interinstitucionales, incluida en aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial, firma el Subdirector de Protección al Medio Ambiente.
- 4. El SUJETO OBLIGADO no rindió informe justificado para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.
- 5. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de EL SICOSIEM al Comisionado ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en esta resolución como Ley de la materia.

Mediante Decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en la misma fecha, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador de la propia Entidad, mediante el cual designó al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Antes de abordar el análisis de las cuestiones de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza lo dispuesto en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 48.-...

¶

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento..."

Porción normativa de la que se deduce la ficción legal "negativa ficta", cuyo fin está encaminado a la apertura del presente medio de impugnación en beneficio del particular, superando los efectos de la inactividad del sujeto obligado frente a un solicitud de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

En efecto, la intención del legislador local, inspirado por el principio fundamental consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que ninguna solicitud de información quede sin contestar o resolver, aun cuando el sujeto obligado no lo haga expresamente, es decir, la resolución tácita está orientada no sólo a acotar las arbitrariedades de los sujetos obligados por su abstención de dar puntual acato al invocado precepto constitucional, sino a conferir certeza a los gobernados de que su solicitud tendrá respuesta, ya sea expresa o tácitamente.

En ese tenor de ideas, es oportuno invocar el contenido del párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud..."

De lo que se colige que, los sujetos obligados disponen de un plazo de **quince días hábiles** (contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud), para atender el requerimiento de información pública; por lo que transcurrido ese periodo de tiempo sin que se haya dado respuesta, conlleva a la configuración de la resolución "negativa ficta", que permite promover el recurso de revisión en su contra.

En este contexto y como se desprende de la lectura del "ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA" registrado en EL SICOSIEM con el número de folio o expediente 00035/NICOROM/IP/A/2011, en el caso concreto LA RECURRENTE formuló solicitud de acceso a información pública el doce de mayo de dos mil once; por lo que el plazo de quince días de que disponía EL SUJETO OBLIGADO para entregar la información requerida comprendió del trece de mayo al tres de junio del dos mil once.

Luego entonces, al no haberse demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de **LA RECURRENTE**, dentro del plazo establecido por el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión resulta procedente en términos de los ordinales 48 párrafo tercero y 72 del ordenamiento legal de mérito, por haberse promovido el <u>siete de junio de dos mil once</u>, es decir, al quinto día hábil posterior a la fecha de configuración de la resolución "negativa ficta".

III. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por LA RECURRENTE, el comisionado ponente adquiere la convicción plena que, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de EL SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública registrada en EL SICOSIEM con el número de folio o expediente 00035/NICOROM/IP/A/2011.

IV. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestadas por **LA RECURRENTE** que son los siguientes:

"...Se trata de un sujeto obligado a proporcionar la información, misma que es pública de oficio por tratarse de proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero..."

El motivo de disenso manifestado por **LA RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

- "Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:
- **I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- **II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- **III.** Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información..."
- "Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

. . .

- **V.** Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial:

. . .

- XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos..."
- "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

RECURRENTE:

PONENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en EL SICOSIEM con el número de folio o expediente 00035/NICOROM/IP/A/2011, y ante la negativa de EL SUJETO OBLIGADO de dar respuesta, esta ponencia arriba a la conclusión que, en el caso concreto no se satisface el principio de máxima publicidad prescrito en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En primer término se precisa que en caso concreto no se analiza si la persona respecto de la cual se solicita información presta sus servicios personales y por tanto es servidor público de EL SUJETO OBLIGADO, toda vez que en la resolución del recurso de revisión 01084/INFOEM/IP/RR/2011, aprobado por el Pleno de este Instituto por unanimidad de votos, en la sesión ordinaria de cuatro de mayo de dos mil once, obra el soporte documental con el que se acredita que BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN, es servidor público del Ayuntamiento de Nicolás Romero.

Establecido lo anterior se procede a invocar el contenido de los artículos 31 fracción XXI, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dicen:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes";

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

CAPITULO QUINTO De la Planeación

- "Artículo 114. Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa".
- "Artículo 115. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine".
- "Artículo 116. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente".
- "Artículo 117. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:
- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo".
- "Artículo 118. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento".
- "Artículo 119. El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal".
- "Artículo 120. En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares".
- "Artículo 121. Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa".
- "Artículo 122. El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal".

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

De los preceptos legales transcritos se desprende en primer término, que los Ayuntamientos formulan, aprueban y ejecutan los planes de desarrollo

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

municipal y los programas correspondientes, elaborando cada **SUJETO OBLIGADO** su plan de desarrollo municipal, el cual contendrá al menos un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir y los plazos de ejecución.

Bajo esta tesitura se concluye, que las actividades realizadas como resultado de las labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, por parte del **BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN**, adscrita a **EL SUJETO OBLIGADO**, es información generada en atención a que se encuentra vinculada al Plan de Desarrollo Municipal y a los programas que se instauran, con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa, permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la propia sociedad.

Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos se basan en un diagnóstico, que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.

En ese sentido conocer los planes y programas permite establecer los compromisos y la magnitud de los retos a lograr para satisfacer las necesidades de la población a la que atiende el gobierno municipal, generar un proceso de auto-evaluación y mejores prácticas en el servicio de la operación diaria, evaluar el cumplimiento de sus objetivos, y mantenerse informado sobre los resultados de la gestión gubernamental.

Asimismo el artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, párrafo decimo señala que los servidores públicos deberán transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información, por lo que en términos del diccionario de la lengua española de la real academia, acciones significa el ejercicio de la posibilidad de hacer o el resultado de este hacer, por lo que la información solicitada por LA RECURRENTE referente a las actividades realizadas y metas alcanzadas por la servidor público BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN, es de acceso público ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuáles son las actividades de los que se desempeñan dentro de la administración pública municipal.

En esta tesitura y conforme a lo indicado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México es

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

ADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

permisible afirmar que los datos requeridos por LA RECURRENTE constituyen información pública accesible, lo que imponía la obligación a EL SUJETO OBLIGADO de proporcionar el documento donde se señalen todas las y cada una de las actividades y metas alcanzadas por BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN como resultado de sus labores y actividades que desempeña y tiene encomendadas en la comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del cuatro de enero de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once.

Por lo que la omisión en que incurrió **EL SUJETO OBLIGADO** al no entregar la información solicitada por **LA RECURRENTE** infringe el derecho de acceso a la información pública prescrito en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. En virtud de lo anterior y conforme a lo indicado en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta determinación jurisdiccional, atendiendo favorablemente la solicitud de acceso a la información pública 00035/NICOROM/IP/A/2011 y entregue a LA RECURRENTE vía EL SICOSIEM, la información correspondiente a las actividades realizadas y metas alcanzadas por parte de la servidora pública BLANCA CYNTHIA GRAFÍAS GALVÁN, como resultado de sus labores de colaboración en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del cuatro de enero de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando **IV** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad aducidas por **LA RECURRENTE**

SEGUNDO. En los términos prescritos en el considerando **V** de esta determinación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar vía **EL SICOSIEM** la información correspondientes a las actividades realizadas y metas alcanzadas por parte de la servidora pública **BLANCA CYNTHIA GRAFÍAS GALVÁN**, como resultado de sus labores de colaboración en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del cuatro de enero de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE:

TERCERO. NOTIFÍQUESE al RECURRENTE y remítase a la unidad de información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SICOSIEM, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE. COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV **PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01490/INFOEM/IP/RR/2011.